

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0015-A Se delega a Juan Andrés Delgado Garrido, Asesor 2 del despacho ministerial, para que presida de manera permanente las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) en calidad de Presidente ..... 3

MAATE-MAATE-2025-0017-A Se reconoce al área denominada “Yacuma”, con una extensión de 262,35 Ha, ubicada en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Chonta Punta, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC ..... 7

##### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0006 Se delega al Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que comparezca ante el Directorio de la ARCOTEL en calidad de Delegado Permanente .. 15

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R Se expiden las disposiciones para el efectivo cumplimiento normativo vigente y pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, con relación al cambio de régimen de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI ..... 18

##### PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

MAATE-PNG/DIR-2025-0002-R Se extingue la autorización administrativa ambiental emitida mediante Resolución No. 238156 del 10 de julio de 2019 ..... 32

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA:**

<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0028</b> Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Alimenticia Alma Mindeña ASOPROALM, con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha .....	<b>38</b>
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0030</b> Se declara disuelta y liquidada a la Cooperativa de Producción Textil Santa Narciza de Jesús “COOPROTEXSANJE”, con domicilio en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí .....	<b>45</b>

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0015-A**

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,**  
**ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (1/4)”*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (1/4)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos*

*administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (1/4)”*;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (1/4); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (1/4); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (1/4)”*;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (1/4) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (1/4). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

**Que** la letra a) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 146 del 6 de septiembre de 2017 mediante el cual, el presidente de la República del Ecuador, otorgó personería jurídica y aprobó los Estatutos del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (**“Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible”**), menciona que: *“El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros: a) El titular de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior, quien presidirá el Directorio (...)”*

**Que** el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 15 menciona

que: *“De cada sesión del Directorio deberán levantarse actas que serán aprobadas al finalizar la sesión ordinaria o extraordinaria, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario”*;

**Que** el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 18 menciona que: *“Funciones del Presidente del Directorio: Al Presidente del Directorio le corresponde: 1. Suscribir el contrato correspondiente con la persona seleccionada para ejercer la Dirección Ejecutiva del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; 2. Convocar a sesiones del Directorio, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos; 3. Presidir las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto, que tendrá el carácter de dirimente en caso de no haber mayoría; 4. Velar por el cumplimiento de los objetivos y normas relativas al FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; 5. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas de conformidad con estos Estatutos; 6. En caso de ausencia temporal del Presidente durante una sesión, éste será reemplazado por uno de los miembros definidos por el Directorio entre aquellos que provienen del sector público; y, 7. Notificar a las instituciones encargadas de la selección de los miembros, sobre el vencimiento del período de funciones de dichos miembros, para que se dé lugar al inicio del nuevo proceso de selección.”*

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0296-M de 18 de marzo de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

## ACUERDA

**Art. 1.-** Delegar a Juan Andrés Delgado Garrido, Asesor 2 de despacho Ministerial, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida de manera permanente las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio Del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) en calidad de Presidente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2024-0061-A de 22 de octubre de 2024.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,  
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA CRISTINA  
RECALDE LARREA

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0017-A**

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,  
ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

**Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;

**Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*(...) La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (...)*”;

**Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*(...)La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (...)*”;

**Que** los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)* y “*(...) Conservar el*

*patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

**Que** los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, diversidad biológica y recursos forestales (...)*”;

**Que** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;

**Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)*”;

**Que** mediante las ratificaciones realizadas el 17 de diciembre de 1975 y 16 de marzo de 1993, el Estado ecuatoriano es signatario de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural y del Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, respectivamente; y, desde su adhesión del 10 de mayo de 1990, también es parte de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, así como de otros instrumentos internacionales que establecen compromisos para la adopción de medidas de conservación, preservación y manejo de áreas protegidas y conservadas, y otros espacios naturales;

**Que** la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de la Partes del Convenio de Diversidad Biológica, realizada en Sharm el-Sheikh, Egipto, adoptó la Decisión CBD/COP/DEC/14/8 de 30 de noviembre de 2018, en la que definió a las otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, por sus siglas OMEC, como: *“(...) Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada*

*de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (...);*

**Que** la Meta 3 del Marco Mundial para la diversidad Biológica Kunming - Montreal establece lo siguiente: “(...) *Garantizar y hacer posible que, para 2030, al menos un 30 % de las zonas terrestres y de aguas continentales y de las zonas marinas y costeras, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados equitativamente y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, reconociendo, cuando proceda, los territorios indígenas y tradicionales, y que estén integradas a los paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, garantizando al mismo tiempo que toda utilización sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con la obtención de resultados de conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos aquellos relativos a sus territorios tradicionales. (...);*”

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*”

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...);*”

**Que** los numerales 1, 2, 10 y 12 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...)*2. *El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...)*12. *La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.”;*

**Que** el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la diversidad biológica complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la*

*integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. (...)*”;

**Que** en el Libro II, Título II, Capítulo II del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se establecen a las "Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad" y prevé las disposiciones sobre la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional y los lineamientos respecto a las áreas especiales de conservación de la biodiversidad;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiense la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designa a María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

**Que** el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y la Estrategia Nacional de Diversidad biológica 2015-2030, prevén que el Ecuador conserve su patrimonio natural mediante la gestión integral y participativa del SNAP y de otros mecanismos y herramientas de conservación de paisajes terrestres, acuáticos y marinos;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC);

**Que** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que para efectos del presente Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones: *“(...) Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (Omece). Área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y, cuando, proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (...)*”;

**Que** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, dispone que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, es competente para velar*

*por el oportuno cumplimiento de este instrumento y adoptar las medidas técnicas y administrativas complementarias que sean necesarias para su aplicación (...)*”;

**Que** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, dispone que un área será reconocida, registrada y reportada como OMEC cuando cumpla con las siguientes características: “(...) a) *El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), b) El área debe contar con documentos que determinen el régimen de propiedad, posesión, uso o usufructo de la misma, c) El área tiene que contar con tipos de gobernanza y herramientas de gestión; y, d) El área debe contribuir a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales. Cuando el área también contribuya con los valores culturales, espirituales o socioeconómicos; los proponentes presentarán los documentos que demuestren dicha contribución (...)*”;

**Que** el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que el/los proponentes deben demostrar documentalmente que el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC cumple con las características del artículo 5 y deberá presentar un expediente que contenga los siguientes documentos: “(...) a. *Solicitud dirigida al Ministro del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica, o quien haga sus veces, que refleje la voluntad expresa del proponente y/o de quien ejerza la gobernanza en el área para el reconocimiento, registro y reporte de la misma como OMEC. b. Mapa, archivo en formato shapefile datum WGS84 17S (o el que se encuentre vigente conforme lo establezca el ente rector) y descripción de los límites del área. c. Documentos que acrediten la propiedad, posesión, uso o usufructo del área a ser reconocida como OMEC. Las ordenanzas que establezcan áreas de conservación y uso sostenible (ACUS) no se entenderán como una expresión de voluntad o propiedad sobre el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC, sino como una herramienta de gestión. d. Documentos que respalden la calidad de apoderado o representante, cuando así comparezca, e. Documentos que describan las herramientas de gestión, sostenibilidad financiera y tipos de gobernanza del área; y, f. Documentos que describan la importancia del área para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; así como las amenazas presentes y los mecanismos para mitigarlas, de acuerdo con el Instructivo de aplicación. Los tipos de documentos y las instrucciones para su presentación ante la Autoridad están descritos en el Instructivo de aplicación anexo al presente Acuerdo. La Autoridad Ambiental Nacional podrá recomendar e impulsar el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC, observando para el efecto, las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo (...)*”;

**Que** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que Un área reconocida, registrada y reportada perderá la categoría de OMEC y quedará excluida del registro cuando incurra en alguna de las siguientes causales:: “(...) 1. *El/los proponentes presenten solicitud expresa ante la Autoridad Ambiental Nacional, 2. El/los proponentes no presenten el informe de cumplimiento en los períodos señalado en el artículo anterior; o 3. El área perdió una o varias de las características establecidas en el artículo 5 del presente Acuerdo. La*

*Autoridad Ambiental Nacional iniciará el procedimiento administrativo previsto en el Libro Segundo del Código Orgánico Administrativo cuando de oficio, por denuncia o a petición de parte interesada conozca que un área reconocida, registrada y reportada como OMEC ha incurrido en las causales establecidas en los numerales 2 y 3 del presente artículo (...);*

**Que** mediante Oficio No. YAC-002-2024 de DECHA 15 de noviembre de 2024, Mireya Beltrán Cáceres representante legal de YACUMAECOLOGUE S.A. solicita a la Autoridad Ambiental Nacional el reconocimiento de la Reserva Yacuma como OMEC (Otra Medida Eficaz de Conservación) proceso amparado en Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 y remite el expediente correspondiente;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-12198-M, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Bosques que *“mediante el Oficio No. YAC-002-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, Mireya Beltrán Cáceres, representante legal de YACUMAECOLOGUE S.A., solicita a la Autoridad Ambiental Nacional el reconocimiento de la Reserva Yacuma como una OMEC (Otra Medida Eficaz de Conservación), conforme al proceso establecido en el Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130. Dado que la Reserva Yacuma fue declarada como Bosque y Vegetación Protectora el 13 de abril de 2005 mediante el Registro Oficial No. 564, se solicita el criterio técnico para su reconocimiento como OMEC, aclarando que esta categoría no altera su estatus de Bosque y Vegetación Protectora”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-3402-M de fecha 02 de diciembre de 2024, la Dirección de Bosques informa a la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación que *“mediante Registro Oficial No. 564 del 13 de abril de 2005 con Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de marzo de 2005, se declara el Área de Bosque y Vegetación Protectora a doscientos sesenta y nueve con cuarenta y un hectáreas (269.41 has), de propiedad de los señores Ing. Hugo Torres Paredes y Dra. Mireya Beltrán Cáceres denominado "YACUMA", ubicado en el sector de Chontayacu, parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo”.*

*“Con base en lo expuesto, me permito informar que conforme a las competencias de esta Dirección, se considera procedente realizar el reconocimiento de Bosque y Vegetación Protectora “Yacuma” como OMEC, considerando que la referida categoría no altera su estatus de Bosque y Vegetación Protectora. Adicionalmente, es importante que en el proceso se tome en cuenta los objetivos y alternativas de manejo planteados en el Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectora “Yacuma”. Finalmente, se solicita que se mantenga al tanto a esta Dirección de Bosques para seguimiento e implementación de este reconocimiento”;*

**Que** mediante INFORME MAATE-SPN-DAPOFC-2024-172 de 11 de diciembre de 2024 elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural se estableció que: *“(…) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES • El Reconocimiento de la OMEC Yacuma ubicado en el sector de Chonta Yacu, parroquia de Chonta Punta del cantón Tena - Provincia de Napo, no solo asegura la conservación de un espacio vital desde el punto de vista biológico y de servicios ecosistémicos, sino que también fortalece la identidad cultural y el desarrollo*

*sostenible de las comunidades locales. Con esta medida, se promueve un balance entre la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos, beneficiando tanto a las generaciones actuales como a las futuras, al tiempo que se preservan los servicios ecosistémicos que provee esta rica región amazónica. • La Reserva Yacuma administrada por la Empresa YACUMAECOLOGY S.A. cumple con los artículos 5 y 6 (Criterios y Requisitos) del Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 y del Instructivo de aplicación para el reconocimiento, registro y reporte como otra medida eficaz de conservación basadas en áreas (OMEC). (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1882-M de 13 diciembre de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *La Empresa YACUMAECOLOGY S.A. solicita a la Autoridad Ambiental Nacional el reconocimiento del Bosque Yacuma como OMEC (Otra Medida Eficaz de Conservación) proceso amparado en el Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 del 22 de noviembre de 2023, con el que establece los requisitos y procedimientos para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), en el marco de los compromisos del Estado Ecuatoriano derivados del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En este contexto esta Subsecretaría remite el INFORME MAATE-SPN-DAPOFC-2024-172 con el expediente físico correspondiente, solicitando la revisión y proceso correspondiente para el reconocimiento de la primera OMEC (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0224-M de 25 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señala: “(...) *esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial para reconocer la OMEC YACUMA, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado.*”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reconocer al área denominada “**Yacuma**”, con una extensión de 262,35 Ha, ubicada en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Chonta Punta, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC.

El proponente, que es YACUMAECOLOGY S.A. en calidad de propietarios y encargados de la administración y gestión de “**Yacuma**”, deberá dar cumplimiento a cada una de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023.

**Artículo 2.-** La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), realizará el registro de Yacuma como Otra Medida Eficaz de Conservación - OMEC en la base de datos a su cargo; así como el reporte del presente reconocimiento a la entidad internacional designada para el

efecto.

### **DISPOSICIONES TRASITORIAS**

**UNICA.** - YACUMAECOLODGE S.A. en calidad de propietarios y encargados de la administración y gestión de “Yacuma” debe presentar los informes técnicos de cumplimiento cada dos años al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Dirección de Biodiversidad, o quien hiciera sus veces.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,  
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA CRISTINA  
RECALDE LARREA

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0006****SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que**, el artículo 71 de la citada norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser

objeto de delegación: “2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*”;

**Que**, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por: “1. *Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

**Que**, el Art. 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé: “*Directorio.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad. Estará integrado por: a) El Ministro rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, c) Un miembro designado por el Presidente de la República. La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará como Secretario del Directorio y participará con voz pero sin voto (...)*”;

**Que**, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

**Que**, el artículo 55 ibídem señala: “*La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0010 de 25 de marzo de 2024, se delegó al Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información comparezca ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL en calidad de delegado permanente; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**Art. 1.- DELEGAR** al **Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil** para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL en calidad de Delegado Permanente y realice todos los actos inherentes que como Presidente del Directorio de ARCOTEL le corresponde, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa reglamentaria vigente.

**Art. 2.-** El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

**Art. 3.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

**Art. 4.- ENCÁRGUESE** a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil la notificación de la presente delegación a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0010 de 25 de marzo de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**CÉSAR ANTONIO  
MARTÍN MORENO**

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R****Quito, D.M., 11 de marzo de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, como principio de eficacia, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de*

*los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, como principio de coordinación, dispone: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima, ordena: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

**Que**, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, como principio de lealtad institucional, determina: *“Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados [...]”;*

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, como principio de corresponsabilidad y complementariedad, prevé: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;*

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“Acto normativo de*

*carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en los requisitos de validez del acto administrativo, incluye: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado detalla: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*

**Que**, el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ordena: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. [...]”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: [...] 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. [...] En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, **el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal** establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el*

*personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas. [...]*”;

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público contempla: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; [...] e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; [...] k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución; [...] n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones; [...]*”;

**Que**, el artículo 29 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional, la siguiente: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento”;*

**Que**, el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, respecto de los profesionales de la educación, lo siguiente: “*Son*

*profesionales de la educación los siguientes: a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil; b. Personal Bibliotecario; c. Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión; d. Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; e. Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y, f. Docentes de Apoyo a la Inclusión.”;*

**Que**, la Disposición General Vigésimo Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: *“De conformidad con lo establecido en las Disposiciones General Novena; y, Transitorias Décimo Séptima, Décimo Novena, Vigésima, Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, el desarrollo y expedición de las disposiciones y demás normativa destinada a regular el escalafón y categorización de los profesionales de la educación Bibliotecarios y de aquellos que integran las Unidades de Apoyo a la Inclusión y los Departamentos de Consejería Estudiantil, se coordinará por la Autoridad Educativa Nacional junto con los entes rectores del Trabajo y de las Finanzas Públicas.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece, entre las atribuciones y responsabilidades de la Ministra(a) de Educación, la siguiente: *“[...] k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente. [...]”;*

**Que**, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre la misión de la Subsecretario(a) para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la siguiente: *“**Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir”;***

**Que**, el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece, como misión de la Subsecretario(a) de Educación Especializada e Inclusiva, la siguiente: *“Implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especial e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas”;*

**Que**, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre la misión de la Coordinador(a) General Administrativo y Financiero, la siguiente: *“Diseñar, planificar, **normar y coordinar el***

*manejo del talento y de recursos humanos, materiales y financieros, de manera que estos faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00083-A de 19 de noviembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional delegó a la Coordinación General Administrativa y Financiera: “[...] *para que realice las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para que los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que actualmente cuentan con nombramiento permanente bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público pasen al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en observancia a las actuales disposiciones legales. Una vez culminado el proceso de cambio de régimen laboral de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil con nombramiento permanente hacia el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de realizar el estudio y ubicación de estos profesionales dentro de las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución No. MDT-2023-037, de conformidad con el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad educativa nacional. [...]*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00067-A de 15 de septiembre de 2024 se expidió la “*Normativa para Regular el escalafón, asignación de cargos y jornada laboral de los Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-2023-037 de 27 de septiembre de 2023 el Ministro del Trabajo resolvió determinar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-2024-068 de 21 de noviembre de 2024 el Ministro del Trabajo expidió la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el personal Bibliotecario Educativo bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01004-M de 24 de octubre de 2023 la Coordinación General Administrativa Financiera elevó a consulta de la Subsecretaría de Normativa del Ministerio del Trabajo la siguiente interrogante: “*¿Es necesario ejecutar el proceso de calificación de régimen laboral ante el Ministerio del Trabajo; o la autoridad por aplicación de la Ley puede emitir un acto administrativo en el cual se establezca el nuevo régimen laboral de estos servidores?*”;

**Que**, a través del oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo indicó, en lo fundamental, lo siguiente: “[...] *para aquellos casos derivados directamente de la*

aplicación de la ley, la UATH institucional será la responsable de ejecutar los actos administrativos pertinentes para que los servidores se ubiquen en el régimen que corresponde en base a las funciones, competencias y responsabilidades asignadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Adicionalmente, la UATH institucional deberá analizar y verificar que los puestos que se encuentran determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no consten en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por esta cartera de Estado, y de ser el caso, solicitar la actualización del mismo.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01192-M de 29 de noviembre de 2023 la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que esclarezca lo siguiente: “[...] *el acto administrativo que se deberá generar para proceder a la ubicación de los profesionales que actualmente se encuentran bajo el régimen de Ley Orgánica del Servicio Público, pero que por aplicación de la norma deben pasar a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00019-M de 15 de enero de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento requerido en los siguientes términos: “[...] *En amparo de lo expuesto y principalmente del PRINCIPIO DE LEGALIDAD que rige la actuación pública, destaco a su autoridad que las definiciones en torno a la factibilidad o no del ejercicio de la competencia descrita debe ser absuelto por el ente rector de la materia, es decir, el Ministerio del Trabajo como ente rector en materia de remuneraciones y talento humano del sector público. [...]*”;

**Que**, a través del oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2024-00052-OF de 20 de febrero de 2024 la Coordinación General Administrativa y Financiera, con sustento en el referido pronunciamiento emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizó una nueva consulta a la Subsecretaría de Normativa del Ministerio del Trabajo sobre el procedimiento y las competencias para la aplicación del régimen laboral de los servidores que actualmente se encuentran en la Ley Orgánica del Servicio Público y que sus puestos corresponden a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

**Que**, a través del oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo manifestó lo siguiente: “[...] para aquellos casos derivados directamente de la aplicación de la ley, la UATH institucional será la responsable de ejecutar los actos administrativos pertinentes para que los servidores se ubiquen en el régimen que corresponde en base a las funciones, competencias y responsabilidades asignadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Adicionalmente, la UATH institucional deberá analizar y verificar que los puestos que se encuentran determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

*no consten en el Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por esta cartera de Estado, y de ser el caso, solicitar la actualización del mismo.” En este contexto, esta cartera de Estado, se ratifica en el contenido emitido mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O, de 23 de noviembre de 2023. [...]”;*

**Que**, a través del oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-01893-OF de 2 de diciembre de 2024 la señora Ministra de Educación remitió a la Procuraduría General del Estado la consulta jurídica respecto del cambio de régimen laboral de profesionales de la educación de LOSEP a LOEI, en el que señaló: “[...] *se servirá encontrar el memorando No. MINEDUC-CGAJ-2024-00897-M de 29 de noviembre de 2024, mediante el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado emitió el respectivo criterio institucional, en el que expone el siguiente planteamiento: ¿Es jurídicamente procedente que el Ministerio de Educación, a través de un acto administrativo, pueda efectuar el cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación que actualmente se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y que, en virtud de la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su régimen laboral debe ser ubicado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, pese a que dentro de las competencias previstas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI no consta disposición alguna que permita realizar dicho cambio?” En ese sentido, con fundamento en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 3 literal e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, agradeceré a usted se sirva emitir, con el carácter de vinculante y obligatorio, el correspondiente criterio aplicable al referido caso.”;*

**Que**, a través del oficio Nro. 09865 de 26 de diciembre de 2024, el Procurador General del Estado, a fin de atender la consulta jurídica sobre cambio de régimen laboral de profesionales de la educación de LOSEP a LOEI, envió a la Señora Ministra de Educación el pronunciamiento jurídico institucional en el que recalcó: “[...] *Al efecto, si bien el Ministerio de Educación reformuló la consulta, la misma no se encuentra relacionada con la inteligencia de una norma jurídica, pero a una laguna legal. Como bien se menciona en el criterio jurídico institucional, no existe una norma que confiera tales atribuciones al Ministerio de Educación y por el contrario se trata de discrepancias con el Ministerio del Trabajo... En este sentido, toda vez que no se ha dado cumplimiento con lo solicitado en los oficios mencionados, con fundamento en la normativa citada, por delegación del Procurador General del Estado, se dispone el archivo de las consultas. No obstante, de acuerdo con el artículo 6 de la señalada Resolución No. 24, el presente trámite podrá reactivarse siempre que la entidad consultante presente una nueva solicitud que cumpla los requisitos legales;*

**Que**, a través del oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00166-O de 10 de febrero de 2025 la señora Ministra de Educación convocó a la Primera Mesa Técnica Interministerial para la analizar el cambio de régimen de profesionales de la educación, la

cual se llevó a cabo el 13 de febrero de 2025, en la que participó el Ministerio del Trabajo quien se ratificó en ser competentes para establecer y regular lo atinente a remuneraciones y subrayó que su rol es el de supervisar y controlar la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes, en este caso en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

**Que**, mediante Informe Jurídico Nro. MINEDUC-CGAJ-DNNJE-2025-03 de 7 de marzo de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la Señora Ministra de Educación el informe para que se elabore un instrumento legal que expida las disposiciones para el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, con relación al cambio de régimen de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI, con nombramiento permanente.

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00190-M de 7 de marzo de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la Señora Ministra de Educación la solicitud de autorización, en la que se indicó: “[...] *con el propósito de establecer insumos de control para el cumplimiento normativo, en estricto apego a los principios que rigen la función pública y el ordenamiento jurídico vigente, me permito remitir el informe jurídico que fundamenta la necesidad y pertinencia de la normativa propuesta, así como el respectivo proyecto de Resolución. De estimarlo procedente, solicito se sirva otorgar la autorización correspondiente para continuar con la tramitación respectiva, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. [...]*”;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando en mención la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimado Coordinador : Autorizado , favor proceder según corresponda*”;

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**EN EJERCICIO** de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo dispuesto en los literales j), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**RESUELVE:**

**Expedir las disposiciones para el efectivo cumplimiento normativo vigente y pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, con relación al cambio de régimen de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI**

**Art. 1.- DISPONER** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva realice las gestiones técnicas administrativas ante el órgano rector del trabajo y las instancias pertinentes, a fin de que se viabilice la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI), bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación, con el objeto de implementar el cambio del régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

**Art. 2.- RESPONSABILIZAR** a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva la elaboración y presentación de todos los informes técnicos necesarios para la implementación del cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación con nombramiento permanente de LOSEP a LOEI, que actualmente desempeñan funciones en los DECE, UDAI y personal bibliotecario.

**Art. 3.- DISPONER** a la Coordinación General Administrativa y Financiera la implementación del cambio de régimen laboral de la LOSEP a LOEI para los Profesionales de la Educación que actualmente cuenten con nombramiento permanente, comprendidos en los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI) y el Personal Bibliotecario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021 y su Reglamento; así como también en atención a los pronunciamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo en los oficios Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 y Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, respectivamente.

**Art. 4.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de sus Direcciones Nacionales de Talento Humano y Financiera, la coordinación de todas las acciones necesarias para la ejecución de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias, sobre la base de los informes técnicos que deberán remitir las Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, los cuales deben viabilizar la operatividad de la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido en la LOEI y su Reglamento, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Acuerdos Ministeriales que forman parte de la exposición de motivos de la presente resolución, sin perjuicio de las demás que establezca la Constitución y la Ley.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que, en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, incorpore a los profesionales de la educación el escalafón de remuneraciones mensuales unificadas emitido por el Ministerio del Trabajo, a fin de implementar el cambio de régimen y su reconocimiento en el escalafón correspondiente, mismo que será analizado conforme a lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo y la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. 6.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, emita los **lineamientos generales para la correcta administración del talento humano**, así como también la correspondiente asesoría y prevención sobre la aplicación de las normas afines, dentro del proceso de cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación con nombramiento permanente de LOSEP a LOEI, para lo cual deberá tomar en consideración el estado del puesto; así como las gestiones previas efectuadas en relación con el cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación, tanto nivel de planta central y entes desconcentrados del Ministerio de Educación, en observancia a lo establecido en el artículo 52 de la LOSEP y lo contemplado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

**Art. 7.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, a través de la Dirección Nacional Financiera, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la regularización presupuestaria y administrativa del cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación con nombramiento permanente de LOSEP a LOEI. Para ello, deberá realizar los trámites pertinentes ante las instancias que sean necesarias para la actualización de registros en los sistemas financieros cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables y asegurando la sostenibilidad financiera del proceso.

Así también, se gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas el financiamiento de las partidas presupuestarias de los profesionales de la educación para la ubicación en sus respectivos escalafones, para lo cual la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitirá el informe justificativo respectivo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las autoridades mencionadas en la presente resolución deberán adoptar y ejecutar todas las acciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, conforme a la normativa previa a la presente resolución, expedida por la Autoridad Educativa Nacional y/o las instancias competentes.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, realizará el rol de supervisión y/o seguimiento para la correcta aplicación de los lineamientos generales que fueran dirigidos a planta central y entes desconcentrados, respecto al proceso de cambio de régimen laboral a todos los profesionales de la educación (DECE, UDAI y personal bibliotecario) con nombramiento permanente de LOSEP a LOEI.

**TERCERA.-** La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, informará periódicamente al Ministerio de Trabajo acerca de todas las acciones efectuadas en el proceso para el cambio de régimen laboral implementado de LOSEP a LOEI de los profesionales de la educación, con la finalidad de que esa Cartera de Estado ejerza la supervisión y control para la aplicación de los regímenes especiales de la administración del personal, conforme lo previsto en el artículo 3 de la LOSEP.

**CUARTA.-** Los profesionales de la educación que al momento del proceso de cambio de régimen laboral se encuentren en Comisión de Servicios con Remuneración, Comisión de Servicios sin Remuneración, Licencia con Remuneración o Licencia sin Remuneración, no podrán participar en el referido proceso hasta su reincorporación a la institución de origen.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En un término de veinte (20) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en articulación con la Coordinación General Administrativa y Financiera, deberá realizar las gestiones técnicas administrativas ante el órgano rector del trabajo y las instancias pertinentes, a fin de obtener la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI) bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación.

Una vez que se cuente con el acto administrativo habilitante emitido por el Ministerio de Trabajo, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva emitirá los informes técnicos respectivos a fin de que la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, implemente el cambio de régimen conforme los lineamientos generales, en un término de cuarenta (40) días.

**SEGUNDA.-** En un término de quince (15) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, emitirá los lineamientos generales

de conformidad con lo dictaminado por el artículo 6 de la presente resolución, sin perjuicio de las demás acciones y/o lineamientos que sea necesarios emitir para la correcta aplicación de las normas en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERA.-** En un término de cuarenta (40) días, contados a partir de la emisión de los lineamientos referidos en el artículo 6 de la presente Resolución, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva deberán elaborar y presentar los informes técnicos requeridos ante la Coordinación General Administrativa y Financiera para la implementación del cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación con nombramiento permanente de LOSEP a LOEI, que actualmente desempeñan funciones en los DECE, UDAI y personal bibliotecario.

**CUARTA.-** La ejecución de la presente resolución deberá estar concluida en un término de noventa (90) días, contados a partir de su promulgación. La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y la expedición de las respectivas acciones de personal, asegurando la correcta actualización de la información en los sistemas de gestión de talento humano y la notificación formal a los servidores públicos involucrados.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Anexos:

- hoja\_de\_ruta\_mineduc-cgaj-2025-00190-m.pdf
- mineduc-mineduc-2023-00083-a\_delegación\_cambio\_de\_régimen\_docentes.pdf
- mineduc-mineduc-2024-00067-a\_regula\_el\_escalafon\_docente.pdf
- respuesta\_oficio\_09865\_2024\_procuraduría\_general\_del\_estado.pdf
- informe\_jurídico\_-\_cambio\_de\_regimen\_losep-loei-signed-signed0521160001741377018.pdf

Copia:

Jaime Felipe Medina Sotomayor  
**Viceministro de Gestión Educativa**

Señor Magíster  
Jose Alberto Flores Jacome  
**Viceministro de Educación**

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría General**

Señorita Magíster  
Gabriela Fernanda Hurtado Troya  
**Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional**

Valeria Sofia Gonzalez Arcos  
**Directora Nacional de Comunicación Social**

Cristina Madelaine Vera Mendoza  
**Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa**

María José Valenzuela Cisneros  
**Técnica de Mantenimiento**

gj/cv/lj/jn



Firmado electrónicamente por:  
**ALEGRIA DE LOURDES  
CRESPO CORDOVEZ**



**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0002-R**

**Santa Cruz, 10 de enero de 2025**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

**Que,** el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación

del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

**Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

**Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del

operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

**Que,** el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

**Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A del 14 de febrero de 2020, el Ministerio del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

**Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua delega al Director del Parque Nacional Galápagos, otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

**Que,** Mediante Resolución No. 238156 del 10 de julio de 2019, el Ministerio del Ambiente emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “*ESTACIÓN BASE CELULAR MALECÓN PUERTO AYORA*”, a favor de OTECEL S.A., para que, en sujeción a su Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

**Que,** Mediante Oficio DdR2022-AM-0208 recibido el 16 de agosto del 2022, la Srta. Blanca Isabel Egas Velasco en calidad de Apoderada Especial de Telefónica – Ecuador – OTECEL S.A., para el proyecto “*ESTACIÓN BASE CELULAR MALECÓN PUERTO AYORA*”, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar los trámites correspondientes para dar de baja del Registro Ambiental del proyecto antes mencionado.

**Que,** Mediante Informe Técnico Nro. 541-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 08 de septiembre de 2022, referente a la inspección de campo realizada al proyecto “*ESTACIÓN BASE CELULAR MALECÓN PUERTO AYORA*”, en el que se identifica que el proyecto se encuentra duplicado con un permiso existente para la misma empresa y que ostenta el mismo nombre, por la que se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de del Permiso Ambiental del proyecto conforme a lo indicado en la normativa ambiental aplicable.

**Que,** Mediante Informe Técnico Nro. 543-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 09 de septiembre de 2022, referente al proyecto “ESTACIÓN BASE CELULAR MALECÓN PUERTO AYORA”, concluye que, luego de a verificación efectuada a la documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del proyecto denominado “ESTACIÓN BASE CELULAR MALECÓN PUERTO AYORA, cuyo titular es la empresa OTECEL S.A., se concluye que el proyecto no registra valores pendientes y la empresa ya cuenta con otro permiso, por lo tanto éste estaría duplicado.

**Que,** Mediante Memorando No MAATE-DPNG/DGA-2022-0168-M de 15 de septiembre de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “*ESTACIÓN BASE CELULAR MALECÓN PUERTO AYORA*”, mediante Resolución No. 238156 el 10 de julio de 2019.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

**Que,** mediante Informe Jurídico DPNG-DAJ-001-2025 de 9 de enero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del Ministerio del Ambiente del 31 de agosto de 2020.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 238156 del 10 de julio de 2019, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a OTECEL S.A., para la ejecución del proyecto denominado “*ESTACIÓN BASE CELULAR MALECÓN PUERTO AYORA*”.

**Art.2** Notifíquese con la presente Resolución a OTECEL S.A., como promotor del Proyecto “*ESTACIÓN BASE CELULAR MALECÓN PUERTO AYORA*”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso

correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

**Segunda.** – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.-**

### *Documento firmado electrónicamente*

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery  
**DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Anexos:

- informe\_jurídico\_\_001-2025\_base\_telefónica\_otecel-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster  
Silvia del Carmen Guerrero Villalva  
**Directora Administrativa Financiera, PNG**

Señor Biólogo  
Edwin Rodrigo Robalino Garcés  
**Director de Gestión Ambiental PNG**

Señorita Licenciada  
Tania Elizabeth Talbot Chacon  
**Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG**

Señor Magíster  
Juan Andres Delgado Garrido  
**Director de Asesoría Jurídica, PNG**

Señora Magíster  
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez  
**Especialista Jurídico**

Señora  
Karina Del Rocío Coronel Ramírez  
**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

Señorita Licenciada  
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada

**Secretaria 2**

Señora  
Brenda Bertila Carnero Sandoval  
**Asistente Administrativa**

jv/jd



Firmado electrónicamente por:  
**ARTURO IGNACIO  
IZURIETA VALERY**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0028**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al*

*sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;

**Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

**Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, íbidem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

**Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

**Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

**Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará*

*si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

**Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909184, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM, con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha;

**Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-1025, de 25 de noviembre de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM: “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;

**Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-2156, y SEPS-SGD-INSOEPS-2024-2182, de 25 y 26 de noviembre de 2024, respectivamente, informó que: “(...) *NO ha sido supervisada con anterioridad. En lo referente a inactividad, no ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *NO se encuentran sustanciando procedimientos sancionadores en contra de la referida organización. (...)*”;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0165, suscrito el 04 de diciembre de 2024, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ7-2024-001-109132, de 06 de noviembre de 2024, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

**Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0165, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:- (...)** **5.1. La ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo. 5.2. La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.3. En la Junta General**

*Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM, con RUC No. 1793008976001, celebrada el 05 de noviembre de 2024, las asociadas resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM, con RUC No. 1793008976001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la personalidad jurídica de la organización.- 6. RECOMENDACIONES:- 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM, con RUC No. 1793008976001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)"*;

**Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-3038, de 10 de diciembre de 2024, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0165, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020., por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)"

**Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-3064, de 13 de diciembre de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de

Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-3038, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0165, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización.* (...)”;

**Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0260, de 11 de febrero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0260, el 11 de febrero de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793008976001, con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793008976001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del

Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM, del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA ALMA MINDEÑA ASOPROALM, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909184 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY ALFONSO**  
**MONGE MUNOZ**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0030**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...)* podrá disolver a la organización

*y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...)* Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900937, de 01 de diciembre de 2015, esta Superintendencia aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS “COOPROTEXSANJE”, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con domicilio en el cantón 24 de Mayo, de la provincia de Manabí;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-1919, y SEPS-SGD-

INSOEPS-2024-1940, de 21 y 24 de octubre de 2024, respectivamente, informó que: “(...) la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS “COOPROTEXSANJE”, con RUC No. 1391832540001 (...) Revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización **NO** ha sido supervisada con anterioridad (...)”, así también “(...) **NO** registra planes de acción en curso (...) **NO** ha sido objeto de ningún proceso de inactividad efectuado en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. (...) La COOPERATIVA (...) **NO** ha formado parte de los controles masivos por incumplimientos en número de socios, activos, y período de funciones de directivos (...)”. Asimismo precisó que: “(...) De la revisión de las matrices de procedimientos administrativos sancionadores (...) se concluye que no constan procedimiento administrativos sancionadores seguidos en contra de la referida organización (...)”;

**Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0932, de 21 de octubre de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la COOPERATIVA DE: PRODUCCION TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS “COOPROTEXSANJE” “(...) no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)”;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0151, de 05 de noviembre de 2024, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ7-2024-001-096346, de 03 de octubre de 2024, la representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS “COOPROTEXSANJE”, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

**Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0151, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** La COOPERATIVA (...), **NO** posee saldo en el activo.- **5.2.** La COOPERATIVA (...), **NO** mantiene pasivo alguno.- **5.3.-** En la Asamblea General Extraordinaria de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS COOPROTEXSANJE, con RUC No. 1391832540001, celebrada el 11 de septiembre de 2024, los socios resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-**5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS COOPROTEXSANJE, con RUC No. 1391832540001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS COOPROTEXSANJE, con RUC No. 1391832540001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General a la Ley *ibídem*, en razón que la aludida organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y

*SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGTIGS- INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)*”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-2721, de 05 de noviembre de 2024, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0151, relacionado con la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS “COOPROTEXSANJE”, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley *ibidem*, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;
- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-2731, de 06 de noviembre de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-2721, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0151, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2795, de 03 de diciembre de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2610, el 11 de noviembre de 2024, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS “COOPROTEXSANJE” con Registro Único de Contribuyentes No. 1391832540001, con domicilio en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el artículo innumerado primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS “COOPROTEXSANJE” con Registro Único de Contribuyentes No. 1391832540001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS “COOPROTEXSANJE”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS “COOPROTEXSANJE”, del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL SANTA NARCIZA DE JESUS “COOPROTEXSANJE”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900937 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY ALFONSO  
MONGE MUNOZ**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.